



Hoja informativa sobre visados de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada

Estos visados habilitan al extranjero a ejercer una actividad laboral o profesional por cuenta ajena de duración determinada y, en su caso, a residir en España.

Normativa de aplicación

Los procedimientos y condiciones para la expedición de estos visados se encuentran recogidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y en su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril de 2011.

Extranjeros sometidos a la exigencia de este visado

Todos los extranjeros que deseen entrar en España para ejercer una actividad laboral o profesional por cuenta ajena de duración determinada necesitan contar con un visado de este tipo, a menos que se trate de ciudadanos de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.

Lugar de solicitud

El visado se solicitará en la Misión Diplomática u Oficina Consular española en cuya demarcación resida el extranjero.

Requisitos

La solicitud de visado y su recogida deben realizarse personalmente. Se admite la posibilidad de realizarlo mediante representante debidamente autorizado cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

En el momento de realizar la solicitud de visado debe abonarse la tasa establecida, sin que esté prevista su devolución en caso de resultar denegada.

Si el solicitante viaja acompañado de su familia, cada miembro de la familia deberá presentar una solicitud de visado de residencia, adjuntando la documentación general y el documento acreditativo del parentesco (certificado de matrimonio o de nacimiento, según el caso)

Solicitud de visado

La solicitud de visado debe presentarse mediante un impreso de [solicitud de visado nacional](#) debidamente cumplimentado (original y copia), que puede descargarse gratuitamente de esta página web o puede ser obtenido también gratuitamente en la Oficina Consular.

En dicho impreso debe figurar una fotografía reciente, del mismo tamaño que el requerido para el pasaporte canadiense (3,5 x 4,5 cm), en color, con el fondo blanco, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

Documentación que debe adjuntarse

El extranjero deberá adjuntar a la solicitud de visado **el original y una copia** de los documentos siguientes:

1. Pasaporte en vigor con una vigencia mínima de cuatro meses antes de su llegada a España.
2. Si el interesado no es ciudadano canadiense deberá aportar documentación acreditativa de su residencia en Canadá (Tarjeta de Residente Permanente)

3. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido en los últimos tres meses por las autoridades del país o países en los que haya residido durante los últimos 5 años, incluyendo Canadá.
4. Certificado médico expedido en los últimos tres meses por su médico de cabecera formulado en los siguientes términos:

“Éste certificado médico acredita que el Sr./ Sra. [...] no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.”

El certificado deberá presentarse en papel formato carta, con el sello oficial del centro sanitario o del médico (no se admitirán certificados expedidos en otros formatos y sin el sello oficial).
5. Original del contrato firmado por el empresario en el que debe figurar la diligencia aprobatoria de la autorización de residencia y trabajo. El contrato debe ser firmado por el trabajador en la propia oficina consular. Esta autorización deberá ser presentada dentro de los 30 días posteriores a la notificación.
6. Compromiso de retorno a su país una vez concluida la relación laboral.
7. [Consulte la tabla de tasas consulares para el importe a pagar](#). Se aceptará ÚNICAMENTE Money Order o cheque certificado, pagadero al Consulado General de España en Toronto.
8. Sobre pagado de correo XPRESSPOST si el visado debe enviarse por correo.

Plazo de resolución

El plazo de resolución de un visado de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración determinada es de un mes.

Expedición del visado

El visado se expedirá con una validez de seis meses y quince días, incluirá múltiples entradas y 180 días de estancia, cuando se trate de actividades laborales de duración inferior a 180 días.

El visado se expedirá con una validez de nueve meses y quince días, incluirá múltiples entradas y 270 días de estancia, cuando se trate de actividades laborales de duración superior a seis meses.

Recogida del visado

El extranjero deberá recoger el visado en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión.

Entrada en España

El extranjero deberá entrar en España durante el período de validez del visado. La fecha en la que efectúe la entrada en España deberá constar obligatoriamente en el pasaporte.

Verificación del retorno

El trabajador extranjero deberá presentarse en la misión diplomática u oficina consular que le expidió el visado en el plazo de un mes desde el término de su autorización de trabajo en España.

Espacio Schengen

Los extranjeros titulares de un visado nacional válido de larga duración podrán circular libremente por el territorio de los demás Estados Schengen durante tres meses como máximo, en cualquier período de seis meses, siempre que cumplan las condiciones de entrada.

Información

Para una más amplia información o para cualquier aclaración, póngase en contacto con el Departamento de Visados del Consulado General de España. (TEL: 416-77-1661, Ext. 2)